



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6700005 (HHBA-12) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **JUAN GUILLERMO PÉREZ MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8. 027.294** y **CARLOS ANDRES PÉREZ MORENO**, con Cédula de Ciudadanía No. **1.018.345.017**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6700005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en los Municipios de **REMEDIOS** y **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el día 30 de octubre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007 bajo el código No. **HHBA-12**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



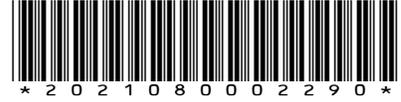
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008183 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

**ETAPAS DEL CONTRATO.**

A continuación, se indican las etapas contractuales del Contrato de Concesión N° H6700005:

Mediante Resolución No. 24953 del 28/11/2007, se declaró la suspensión de las operaciones mineras dentro del título por seis (6) meses a partir del 13/12/2007, mediante Resolución N° 03280 del 29/02/2008 se ordenó reanudar los términos a partir del 14/03/2008.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración (Anualidad 1)	10 meses y 25 días	Desde el 18/01/2007 hasta el 12/12/2007
Suspensión de obligaciones	3 meses y 1 día	Desde el 13/12/2007 hasta el 13/03/2008
Exploración (Continuación, Anualidad 1)	1 mes y 5 días	Desde el 14/03/2008 hasta el 18/04/2008
Construcción y Montaje (Anualidad 2, 3 y 4)	3 años	Desde el 19/04/2008 hasta el 18/04/2011
Exploración adicional (Anualidades 5 y 6)	2 años	Desde el 19/04/2011 hasta el 18/04/2013
Explotación (Anualidades 7 – 13)	7 años	Desde el 19/04/2013 hasta el 18/04/2020
Explotación (anualidad 14 del contrato, octava anualidad de la etapa)	1 año	Desde el 19/04/2020 hasta el 18/04/2021
Explotación (Anualidades 15 - 30)	16 años	Desde el 19/04/2021 hasta el 18/04/2037

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° H6700005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			



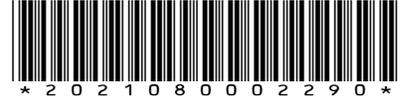
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 1 (Exploración)	18/01/2007	12/02/2007	\$15.384.000	30/01/2008	Resolución N° 03280 del 29/02/2008
Suspensión de obligaciones	13/12/2007	13/03/2008	Resolución No. 24953 del 28/11/2007 declaró la suspensión de las operaciones mineras dentro del título por seis (6) meses a partir del 13/12/2007, mediante Resolución N° 03280 del 29/02/2008 se ordenó reanudar los términos a partir del 14/03/2008.		
Continuación anualidad 1 (Exploración)	14/03/2008	18/04/2008	\$15.384.000	30/01/2008	Resolución N° 03280 del 29/02/2008
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	19/04/2008	18/04/2009	\$15.384.000	13/05/2008	Auto notificado por estado N° 907 del 14/01/2009
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	19/04/2009	18/04/2010	\$16.590.121	03/02/2009	Auto notificado por estado N° 912 del 18/02/2009
Anualidad 4 (Construcción y Montaje)	19/04/2011	18/04/2011	\$17.166.700	28/07/2010	Resolución N° 010666 del 29/03/2011
Anualidad 5 (Exploración adicional)	19/04/2011	18/04/2012	\$9.390.000	23/12/2011	Auto N° U2018080007521 del 01/11/2018
Anualidad 6 (Exploración adicional)	19/04/2012	18/04/2013	\$9.923.200	27/12/2012	Auto N° 004603 del 22/10/2013

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6700005 **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

## 2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la última póliza evidenciada en expediente perdió su vigencia en septiembre de 2019, se recomienda REQUERIR a los titulares la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes especificaciones, amparando la etapa de explotación:

**BENEFICIARIO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
**TOMADOR:** JUAN GUILLERMO PEREZ MORENO C.C. 8.027.294  
CARLOS ANDRES PEREZ MORENO C.C. 1.086.345.017  
**ASEGURADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

**MONTO A ASEGURAR:**  $10\% * 36.288 \text{ gr/oro} * \$176.727,50 = \$641.308.752$   
(Teniendo en cuenta el precio base del Oro de diciembre de 2020 según el Banco de la República)



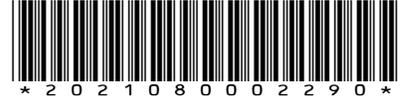
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$641.308.752**), para etapa de explotación.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6700005 **no se encuentra al día** con la obligación.

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Mediante Resolución N° 010666 del 29/03/2011 se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras, para un área de exploración adicional de 525,3137 hectáreas y un área para la explotación de 474,6863 hectáreas, Dicho PTO presenta los siguientes parámetros técnicos:

#### **Parámetros Técnicos:**

1. Producción anual proyectada en PTO: 36.288 Gramos de oro
2. Mineral principal: Oro
3. Mineral secundario: Metales Preciosos
4. Método de explotación: Bancos descendentes
5. Método de arranque: Mecánico (retroexcavadora)
6. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana Minería
7. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

<b>Punto</b>	<b>Norte o X (m)</b>	<b>Este o Y (m)</b>
1	1.283.680,00	937.600,00
2	1.288.680,00	937.600,00
3	1.288.680,00	939.600,00
4	1.283.680,00	939.600,00

8. Plan de cierre: Consistirá básicamente en: conservación de la capa orgánica producto del descapote, para disponerla al rellenar espacios explotados y retiro de infraestructura (planta utilizada).

Mediante Auto N° 2019080003665 del 11/06/2019, se requirió aclaración, corrección y/o modificación del complemento del PTO de acuerdo con las especificaciones del Concepto Técnico N° 1271750 del 24/05/2019.

Se acoge el Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 el cual recomendó REQUERIR al titular minero para que presente la documentación requerida mediante Auto N° 2019080003665 del 11/06/2019, referente al complemento del PTO de acuerdo a las especificaciones del Concepto Técnico N° 1271750 del 24/05/2019, debido a que, una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta a dicho requerimiento.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6700005 **no se encuentra al día** con la obligación.



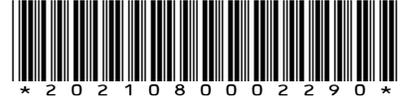
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se le recuerda al titular que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° "Actualización de Planta de Trabajos y Obras -PTO ya aprobado" teniendo en cuenta su escala de mediana minería cuenta hasta el 31 de diciembre de 2022 para presentar la actualización de su PTO.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto N° 2019080000744 del 15/03/2019, se ordenó la suspensión de las actividades de explotación, dado que el título no tiene la Licencia Ambiental Otorgada.

Se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar, por el hecho de que, no se evidencia respuesta requerimiento hecho mediante Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019, el cual requirió en su artículo tercero allegar la Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitida por la Autoridad Ambiental competente.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6700005 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18/01/2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Table with 4 columns: FBM semestral, Acto administrativo de aprobación, FBM anual, Acto administrativo de aprobación. Rows from 2007 to 2018.



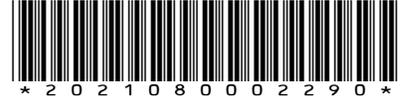
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2019	Requerido por Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019	2019	(no se evidencia su presentación)
------	--	------	-----------------------------------

Se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276735 del 08/11/2019 el cual recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 debido a que a la fecha de evaluación del expediente digital no se evidenció su presentación, se recuerda que ahora se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6700005 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18/01/2007 y que la etapa de explotación inició el día 19/04/2013.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2013	Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 recomendó Aprobar
III-2013	Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 recomendó Aprobar
IV-2013	Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 recomendó Aprobar
I-2014	Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 recomendó Aprobar
II-2014	Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 recomendó Aprobar
III-2014	Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 recomendó Aprobar
IV-2014	Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 recomendó Aprobar
I-2015	Auto N° 201908000744 del 15/03/2019
II-2015	Auto N° 201908000744 del 15/03/2019
III-2015	Auto N° 201908000744 del 15/03/2019
IV-2015	Auto N° 201908000744 del 15/03/2019
I-2016	Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
II-2016	Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
III-2016	Ajuste y aclaración requerido por Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
IV-2016	Ajuste y aclaración requerido por Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
I-2017	Auto N° U2018080007521 del 01/11/2018 y Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
II-2017	Auto N° U2018080007521 del 01/11/2018 y Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
III-2017	Auto N° U2018080007521 del 01/11/2018 y Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
IV-2017	Auto N° U2018080007521 del 01/11/2018 y Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
I-2018	Auto N° U2018080007521 del 01/11/2018
II-2018	Auto N° 201908000744 del 15/03/2019
III-2018	Ajuste requerido por Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
IV-2018	Ajuste y aclaración requerido por Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
I-2019	Ajuste y aclaración requerido por Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019



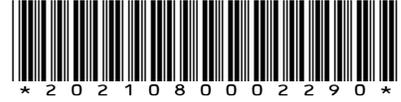
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

II-2019	Ajuste y aclaración requerido por Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019
III-2019	Requerido por Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019
IV-2019	Presentado (reportó producción), se requiere justificación
I-2020	Presentado (reportó producción), se requiere justificación
II-2020	Presentado (reportó producción), se requiere justificación
III-2020	Presentado (en ceros), se evalúa

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares.

Se allegó el 06/10/2020 en documento sin radicado, Formularios de regalías de los trimestres IV de 2019 y I y II de 2020 con valores de producción y sus respectivos comprobantes de pago, también el del trimestre III de 2020 en ceros.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/gr)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2020	0	Oro en barra	176.734,62	6%	0	0	0
	0	Plata en Barra	2.085,41	6%	0	0	0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro en barra y Plata en Barra correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, liquidado en ceros, por lo tanto, se recomienda APROBAR.

Respecto a los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I y II de 2020 con valores de producción mayor a cero y sus respectivos comprobantes de pago, se recomienda REQUERIR al titular justificación de por qué realizó explotación en dichos periodos, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental, se recuerda que Mediante Auto N° 2019080000744 del 15/03/2019, se ordenó la suspensión de las actividades de explotación, dado que el título no tiene la Licencia Ambiental Otorgada.

Se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276735 del 08/11/2019 el cual recomendó APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014, teniendo en cuenta que, mediante Concepto Técnico N° 1253379 del 26/02/2018 se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES.

Se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276735 del 08/11/2019 el cual recomendó REQUERIR al titular minero, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías, constancias de agentes retenedores y pago de regalías (si hubiere lugar), liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%) (aluvión), del trimestre III de 2019 debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación.

Se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar, por el hecho de que no se evidencia respuesta a los siguientes requerimientos relacionados a pago de regalías hechos mediante Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019, el cual requirió en su artículo tercero allegar:

- Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago, además de los ajustes al pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO



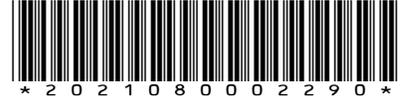
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

(6%), más interés de mora correspondientes a los trimestres III y IV de 2016. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.

- Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago, además de los ajustes al pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%), más interés, correspondientes al trimestre III de 2018, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.
- Los ajustes al pago de regalías del trimestre IV de 2018. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.
- Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%), más interés de mora correspondientes (si hubiere lugar) de los trimestres I y II de 2019. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6700005 **no se encuentra al día** con la obligación.

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1278562 se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la visita realizada el día 05/11/2019 teniendo en cuenta que, se evidenció el desarrollo de actividades de conformación del terreno por explotación previa a la visita y el título no cuenta con la viabilidad ambiental hasta el momento para ejercer este tipo de actividades.

## **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° H6700005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## **2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

El día 11/06/2019, el titular allegó respuesta al Auto N° 2019080000744 del 15/03/2019, en la cual anexó justificación jurídica sobre las actividades de explotación realizadas sin tener licencia ambiental. Dicha respuesta se encuentra pendiente de evaluación.

El día 11/06/2020 La Agencia Nacional de Minería mediante oficio con radicado ANM N° 20202000267161 dio traslado de solicitud de la Fiscalía General de Nación, en el cual solicita información de la documentación respectiva



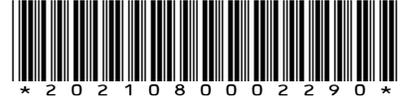
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

sobre el Contrato de Concesión N° H6700005, para que se le dé respuesta a los mismos. No se evidencia respuesta a esto a la fecha de evaluación. Pendiente por resolver.

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular que las siguientes obligaciones están próximas a causarse:

- Presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, se deberá presentar esta obligación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Presentación del Formulario de Declaración de producción y Liquidación de regalías del trimestre IV-2020.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR** la constitución de póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, debido a que la póliza mas reciente evidenciada en el expediente perdió su vigencia en septiembre de 2019.
- 3.2 REQUERIR** al titular minero para que presente la documentación requerida mediante Auto N° 2019080003665 del 11/06/2019, referente al complemento del PTO de acuerdo a las especificaciones del Concepto Técnico N° 1271750 del 24/05/2019, acogiendo el Concepto Técnico N° 1276735 del 08/11/2019 debido a que, una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta a dicho requerimiento.
- 3.3** Se le recuerda al titular que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° "Actualización de Planta de Trabajos y Obras -PTO ya aprobado" teniendo en cuenta su escala de mediana minería cuenta hasta el 31 de diciembre de 2022 para presentar la actualización de su PTO.
- 3.4** Se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar, por el hecho de que, no se evidencia respuesta al requerimiento hecho mediante Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019, el cual requirió en su artículo tercero allegar la Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitida por la Autoridad Ambiental competente.
- 3.5 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, acogiendo la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276735 del 08/11/2019.
- 3.6 REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 debido a que a la fecha de evaluación del expediente digital no se evidenció su presentación, se recuerda que ahora se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



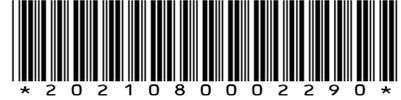
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- 3.7 **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro en barra y Plata en Barra correspondiente al trimestre III del año 2020, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra bien diligenciado, liquidado en ceros.
- 3.8 **REQUERIR** al titular justificación de por qué realizó explotación en los trimestres IV de 2019 y I y II de 2020 de acuerdo a lo reportado en los formularios de regalías allegados, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental, se recuerda que Mediante Auto N° 201908000744 del 15/03/2019, se ordenó la suspensión de las actividades de explotación, dado que el título no tiene la Licencia Ambiental Otorgada.
- 3.9 **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014, teniendo en cuenta que, mediante Concepto Técnico N° 1253379 del 26/02/2018 se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276735 del 08/11/2019.
- 3.10 **REQUERIR** al titular minero, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías, constancias de agentes retenedores y pago de regalías (si hubiere lugar), liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%) (aluvión), del trimestre III de 2019, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276735 del 08/11/2019, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia su presentación.
- 3.11 Se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar, por el hecho de que no se evidencia respuesta al requerimiento relacionado a pago de regalías hecho mediante Auto N° 2019080006279 del 13/09/2019, el cual requirió en su artículo tercero allegar:
- Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago, además de los ajustes al pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%), más interés de mora correspondientes a los trimestres III y IV de 2016. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.
  - Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago, además de los ajustes al pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%), más interés, correspondientes al trimestre III de 2018, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.
  - Los ajustes al pago de regalías del trimestre IV de 2018. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.
  - Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%), más interés de mora correspondientes (si hubiere lugar) de los trimestres I y II de 2019. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.



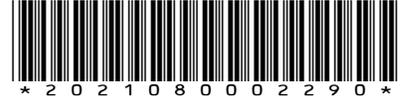
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.12 El Contrato de Concesión N° H6700005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° H6700005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...):

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 360, el cual reza lo siguiente:

**Artículo 360** “...La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.”

Adicionalmente los artículos 84, 85, 112, 115, 205, 207, 226, 227, 230, 280, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

**Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la



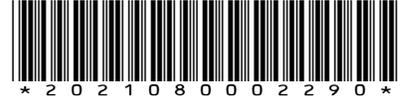
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código, o su suspensión no autorizada por mas de seis meses (6) meses continuos.

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**Artículo 205. Licencia Ambiental.** Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

**Artículo 207. Clase de Licencia.** La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

**Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

**Artículo 230. Cánones superficiarios.** Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

**Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras.** Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

**Artículo 283. Correcciones o adiciones.** Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30)



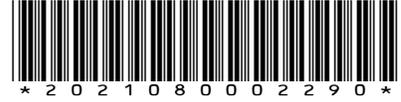
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

(...)"

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (Crisco), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"



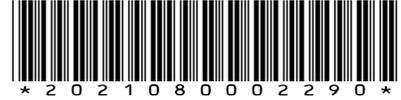
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRRE u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**Parágrafo.**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”.

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante



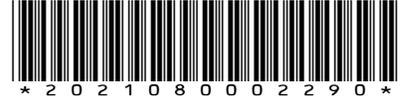
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

“(…)

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(…)”.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(…)”

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:



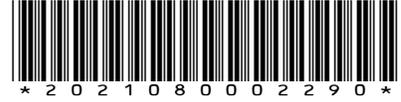
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

“(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)”.

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, que establecen:

“(...)

**Artículo 332.** *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.*

(...)

**Artículo 360.** *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

(...)”.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que, si bien el Contrato de Concesión bajo estudio no podría estar adelantado labores de explotación, por cuanto no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, es deber de la autoridad evaluar lo reportado por el titular y requerir si es del caso ajustes o explicaciones.

**En lo relacionado con las obligaciones económicas** y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal c) “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código...”, “d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; es decir, por el no pago de las regalías y el literal f) “...la no reposición de la garantía que la respalda”.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular tiene pendiente:

Por concepto de regalías:



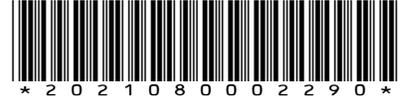
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Presentar Formulario de declaración y liquidación de regalías, constancias de agentes retenedores y pago de regalías (si hubiere lugar), liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%) (aluvión), del trimestre III de 2019, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276735 del 08/11/2019.

Por otro lado, mediante Auto No. **2019080006279** del 13 de septiembre de 2019, notificado por edicto fijado del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2019, se realizó requerimiento relacionado al Pago de Regalías, en su **ARTÍCULO TERCERO**, en los siguientes términos y del cual a la fecha no se evidencia respuesta:

“(...)

- *Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago, además de los ajustes al pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%), más interés de mora correspondientes a los trimestres III y IV de 2016. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.*
- *Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago, además de los ajustes al pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%), más interés, correspondientes al trimestre III de 2018, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.*
- *Los ajustes al pago de regalías del trimestre IV de 2018. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.*
- *Los formularios de declaración correctamente diligenciados, constancias de agentes retenedores, y transferencias de pago de regalías liquidadas con el SEIS POR CIENTO (6%), más interés de mora correspondientes (si hubiere lugar) de los trimestres I y II de 2019. Además, de una memoria explicativa clara y precisa, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.*

(...)”.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, **perdió vigencia el día 27 de septiembre de 2019**, y a la fecha el titular no ha allegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en una causal de caducidad.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que mediante Resolución No. 2019080000744 del 15 de marzo de 2019 notificada personalmente el 30 de abril de del mismo año, se ordenó suspender las actividades de explotación minera, por no contar con la respectiva viabilidad ambiental, por lo tanto el titular minero de la referencia, deberá justificar la razón por la cual se realizaron actividades de explotación durante los Trimestres IV de 2019 y I, II de 2020, de acuerdo a lo reportado en los formularios de regalías allegados.



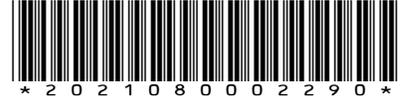
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo adeudado por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes, así mismo presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito y la Justificación de las actividades de explotación en los Trimestres relacionados, lo anterior, en atención a lo establecido en los literales c), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001; y el artículo 360 de la Constitución Política.

Adicionalmente, se le **INFORMARÁ** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero - FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”.

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero - FBM, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



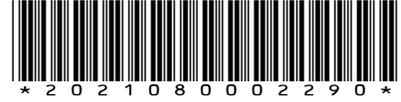
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

“(…)”.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado los **Formatos Básicos Mineros – FBM / Anuales** correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y Semestral año 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

De otro lado, mediante Auto No. **2019080006279** del 13 de septiembre de 2019, se requirió la presentación de la **Licencia Ambiental** o en su defecto certificado actualizado del estado de trámite para su obtención ante la respectiva Autoridad Ambiental, a lo cual no se ha dado cumplimiento a la fecha.



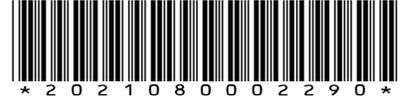
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Por lo anterior, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico precitado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que presente los **Formatos Básicos Mineros – FBM y la Licencia Ambiental**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se le **RECORDARÁ** al titular minero con respecto a los **FBM**, que a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, entendiéndose además que los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán realizarse en la plataforma de ANNA MINERIA.

Adicionalmente, es importante señalar que mediante Auto No. **2019080003665** del 11 de junio de 2019, notificado por estado No. 1882 fijado el 08 de julio de 2019, se requirió al titular la presentación de la documentación referente al **COMPLEMENTO DEL PTO**, de acuerdo a las especificaciones del Concepto Técnico No. 1271750 del 24 de mayo de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 1276735 del 08 de noviembre de 2019, sin que se evidencie respuesta relacionada, motivo por el cual se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA**.

Esta Delegada **ADVERTIRÁ** a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6700**, que tienen un plazo máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Ahora, por haber sido considerados técnicamente aceptables, se procederá a **aprobar**:

- El Formulario para la declaración de regalías para mineral Oro en barra y Plata en Barra correspondiente al trimestre III del año 2020.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014, teniendo en cuenta que, mediante Concepto Técnico No. 1253379 del 26/02/2018 se consideraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276735 del 08 de noviembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros - FBM / Semestrales 2014, 2017 y 2018 y Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, acogiendo la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276735 del 08 de noviembre de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008183 del 22 de febrero de 2021** a los beneficiarios del título de la referencia.



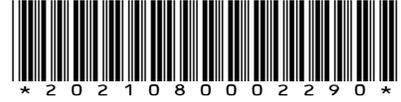
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a los señores **JUAN GUILLERMO PÉREZ MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8. 027.294** y **CARLOS ANDRES PÉREZ MORENO**, con Cédula de Ciudadanía No. **1.018.345.017**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6700005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en los Municipios de **REMEDIOS** y **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el día 30 de octubre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007 bajo el código No. **HHBA-12**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen:

- Justificación de la razón por la cual se realizaron actividades de explotación durante los Trimestres IV de 2019 y I, II de 2020, sin contar con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.
- El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías Trimestre III de 2019, según Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276735 del 08 de noviembre de 2019.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2016, III y IV de 2018 y I, II de 2019, según lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273431 del 22 de agosto de 2019.
- La póliza de cumplimiento minero ambiental vigente, de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales c), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y artículo 360 de la Constitución Política, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los señores **JUAN GUILLERMO PÉREZ MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8. 027.294** y **CARLOS ANDRES PÉREZ MORENO**, con Cédula de Ciudadanía No. **1.018.345.017**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6700005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en los Municipios de **REMEDIOS** y **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el día 30 de octubre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007 bajo el código No. **HHBA-12**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y Semestral año 2019.
- La Licencia Ambiental o en su defecto el en su defecto certificado actualizado del estado de trámite para su obtención ante la respectiva Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO:** Se les **RECUERDA** a los titulares mineros, que a partir del año 2020 los FBM, se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6700005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la documentación referente al **Complemento del PTO**, de acuerdo a las especificaciones de los Conceptos Técnicos No. 1271750 del 24 de mayo de 2019 y No. 1276735 del 08 de noviembre 2019.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a los Titulares Mineros, que tienen un plazo máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. H6700005**, lo siguiente:

- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014 y III del año 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros - FBM / Semestrales 2014, 2017 y 2018 y Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008183 del 22 de febrero de 2021**.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



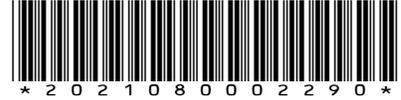
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>Proyectó</b>	Lilia Fernanda Aranguren Vásquez Abogada Contratista	
<b>Revisó</b>	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.